



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
TÁMESIS – ANTIOQUIA

Enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	Nº 12
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	05789-31-84-001-2024-00003-00
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE TÁMESIS, en beneficio de la menor SALOMÉ ACEVEDO CARDONA
PROGENITORA	ANGIE VANESA CARDONA RESTREPO
DEMANDADO	JAVIER ESTIVEN ACEVEDO ARIAS
ASUNTO	INADMITE

Estudiada la presente demanda, se observan unas anomalías que, hacen imperioso subsanar para proceder a su admisión:

Deberán aclararse y adecuarse los valores de las cuotas alimentarias que se pretenden cobrar, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Que en el hecho tercero de la demanda indica que *"El señor JAVIER ESTIVEN ACEVEDO ARIAS no ha cumplido a cabalidad con lo acordado en la Comisaría de Familia de este municipio, ya que, en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 no aplicó el aumento establecido en el acuerdo y que debía realizarse anualmente de acuerdo a lo señalado por el gobierno nacional para el incremento del IPC. Adicionalmente, desde el mes de agosto de 2020 no aporta la cuota alimentaria completa..."*; sin embargo, al relacionar lo adeudado no incluye los valores adeudados del incremento de la cuota correspondiente a los meses de enero a julio de 2020, ni a la cuota asignada para vestido en los meses de julio y diciembre de cada año.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en el término de cinco (5)

días, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos, promovida por la Comisaria de Familia en interés de la menor SALOMÉ ACEVEDO CARDONA, representada legalmente por la señora ANGIE VANESA CARDONA RESTREPO, en contra del JAVIER ESTIVEN ACEVEDO ARIAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechaza y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora LAURA CRISTINA GUISAO MONSALVE, en su calidad Comisaria de Familia del Municipio de Támesis, para actuar en el proceso y representar los intereses de la niña SALOMÉ ACEVEDO CARDONA, quien a su vez está representada legalmente por su madre, ANGIE VANESA CARDONA RESTREPO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLESE

LUIS FERNANDO VALLEJO GARCÍA

JUEZ

**JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS**

Que por Estados Electrónicos Nro.006 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial,  
se notificó el auto anterior.

Támesis 18 de ENERO de 2024



---

EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO  
Secretaria